



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el siguiente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, en traslado del escrito de EXCEPCION PREVIA "FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA" presentado por la parte demandada.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
080013110006-2021-00476-00	Existencia de Unión marital y Sociedad patrimonial	Haydee Cecilia Romo Escobar.	Herederos determinados e indeterminados del finado Miguel Ángel Bernal Cabrera.

De acuerdo al artículo 371 y 110 del Código General del Proceso, se concede traslado de la EXCEPCION PREVIA ""FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA" por el término de tres (3) días a la parte contraria.

SE FIJA: MAYO 25 DEL DOS MIL VENTITRES (2.022); 7:30 a.m.-
SE DESFIJA: MAYO 25 DEL DOS MIL VENTITRES (2.022); 4:00 p.m.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

REF: EXCEPCIONES PREVIAS. ART. 100 C.G.P. RAD: 2021-00-476-00.

Asesores Jurídicos Especializados <Notificacionesjudicialesrrp@outlook.com>

Lun 7/03/2022 1:33 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ramón F Morales Vasquez <rformoralesv26@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

07-03-2022 Excepción Previa - Falta de Competencia por Fuero de Atracción. (1)_compressed.pdf;

Referencia: **EXCEPCIONES PREVIAS.**

Proceso: **VERBAL DECLARATIVO - EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Demandante: **HAYDEE CECILIA ROMO ESCOBAR.**

Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).**

Radicación: 080013110006-2021-00-476-00.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.



Barranquilla, marzo 07 de 2022.

Señor(es):

JUZGADO SEXTO (6) DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Dra.: Fanny Del Rosario Rodríguez Pérez.

E-mail: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **EXCEPCIONES PREVIAS.**

Proceso: **VERBAL DECLARATIVO - EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Demandante: **HAYDEE CECILIA ROMO ESCOBAR.**

Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).**

Radicación: 080013110006-2021-00-476-00.

Cordial y atento saludo.

RONY ROMERO PICHON, varón, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.580.661 de Barranquilla, abogado de profesión en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 228378 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **CORINA BERNAL BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.746.805 de Barranquilla; y **MIGUEL ANGEL BERNAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.044.673 expedida en Malambo, quienes actúan en calidad de herederos abintestato a título universal del demandado **MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D)**, de manera oportuna; y dentro del término del traslado de la demanda previsto en el artículo 369 de la Ley 1564 de 2.012, en armonía con el inciso primero (1°) del artículo 101 ibídem, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIÓN PREVIAS

La prevista en el numeral primero (1) de artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 denominada:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA.

Fundamento Fáctico.

A- De la existencia de proceso de Sucesión.

1. Cursa en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, Proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Herencia del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).
2. La demanda se identifica mediante el radicado número 08001311000520210020900.
3. Según acta individual de reparto, la demanda fue promovida el día 20 de mayo de 2021 por las herederas RAQUEL Y NATALIA BERNAL ROMO.
4. Al proceso liquidatorio se le asignó el trámite de Mayor Cuantía, considerando que la suma total del valor de los bienes relictos relacionados en la demanda superan los 150 SMLMV.

B- Actuaciones Procesales.

5. Mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada liquidación de herencia del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).
6. Seguidamente y mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, fueron reconocidos como herederos causantes, los señores CORINA BERNAL BLANCO Y MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ.
7. Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se señaló fecha para celebrar diligencia de Inventario y Avalúo de que trata el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, para el día 03/03/2022 a las 02:00 pm.
8. Por causas desconocidas la audiencia no se celebró en la fecha y hora señalada por el juzgado.
9. El proceso de sucesión del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D), se encuentra actualmente en curso, estando a la fecha pendiente de celebrarse diligencia de Inventarios y Avalúos.
10. En el proceso de sucesión no se ha proferido sentencia que aprueba la adjudicación o trabajo de partición.

PRETENSIONES

PRIMERO. Sirvase declarar por virtud del FUERO DE ATRACCIÓN previsto en el artículo 23 de la Ley 1564 de 2012, la Falta de Competencia para seguir conociendo del proceso DECLARATIVO DE ÚNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por la demandante HAYDEE CECILIA ROMO ESCOBAR, contra el señor MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO. Remítase por la demanda, anexos y demás actuaciones al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, donde actualmente cursa demanda de sucesión intestada y liquidación de herencia del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D), proceso identificado mediante radicado número 08001311000520210020900.

DE LA COMPETENCIA Y EL FUERO DE ATRACCIÓN

Pretende la señora HAYDEE CECILIA ROMO ESCOBAR, que a través del presente proceso verbal se le reconozca y declare la calidad de compañera permanente del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D); y posterior a esto se proceda a liquidar en su favor la cuota parte o porción de acciones o derechos a que esta tenga derecho dentro de la sociedad patrimonial constituida en desarrollo y vigencia de la aludida sociedad, demanda que se dirigió contra los herederos determinados e indeterminados, para el caso, los señores NATALIA BERNAL ROMO, RAQUEL BERNAL ROMO, CORINA BERNAL BLANCO y MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ.

Ahora bien, previo a la presentación de la demanda declarativa de Unión Marital de Hecho que cursa en este despacho, las herederas e hijas de la demandante, señoras NATALIA y RAQUEL BERNAL ROMO, promueven el 20 de mayo de 2021, a través del mismo apoderado judicial de su madre, DOCTOR RAMÓN F MORALES VÁSQUEZ, Demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de Herencia del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D), demanda que por reparto correspondió al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, proceso identificado mediante el radicado 08001311000520210020900, despacho que mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, declaró abierto y radicado en ese despacho el trámite de liquidación respectivo.



El artículo 23 del Código General del Proceso consagra el Fuero de Atracción en los siguientes términos:

“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”. (Cursivas y negrillas fuera del texto original).

En virtud de la norma en cita, al juez de la sucesión de mayor cuantía se le impone, sin necesidad de reparto u otro trámite preliminar, conocer de otras causas judiciales que guardan relación con la mortuoria, figura que, como lo explicó el procesalista J. Ramiro Podetti, es propia de los juicios universales, es decir, aquellos “*en los que está involucrado un patrimonio como una universalidad jurídica*”.

Es claro el interés del legislador en que los asuntos que tengan la aptitud de incidir directa o indirectamente en la conformación de la masa sucesoral o de afectar la universalidad del patrimonio, sean tramitados y definidos en forma conjunta por un mismo juzgador, a fin de facilitar la liquidación del haber hereditario y evitar o reducir el riesgo de contradicciones e incompatibilidades en las decisiones de mérito, producto de la multiplicidad de juicios sobre causas judiciales que son conexas.

De acuerdo con lo anterior, los supuestos para que se dé aplicación al aludido fuero de atracción o conexión son los siguientes:

“1º). *Que la demanda se dirija frente a los asignatarios, el cónyuge o los administradores de la herencia.*

2º). *Que el libelo se origine por causa o en razón de la sucesión; esto es, asuntos que atañen a “si se tiene derecho o no a la herencia o legado”, “si se tiene la calidad de asignatario” y “cuál es el alcance de la asignación”, siendo ejemplos los juicios de filiación extramatrimonial, nulidad de un testamento, declaración de indignidad, petición de herencia, etc.*

3º). *Que el proceso de sucesión esté en curso, valga anotar, que se cuente con la apertura formal del mismo y que no se haya proferido sentencia que apruebe la adjudicación o el trabajo de partición de los bienes relictos”.* (AC.1843-2014 9 de abril de 2014, Fernando Giraldo Gutiérrez).



Como vemos, estando frente a la existencia indiscutible de un proceso sucesoral de mayor cuantía, donde se liquida la herencia del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D), quien según los hechos relacionados en la demanda declarativa de Unión Marital de Hecho fungió en vida como compañero permanente de la demandante supérstite; y entrándose de un asunto que podría, en caso de obtener sentencia, afectar derechos o intereses de los herederos por recaer su pretensión directamente sobre la universalidad de la masa sucesoral y el derecho o no de esta a recibirla, además de estar la acción enlistada este trámite de asignación de competencia excepcional establecido por el legislador en el artículo 23 de la Ley 1564 de 2012, no existe ápice de duda que la decisión de este despacho, debe estar orientada a desprenderse del conocimiento del presente asunto, para así abrirle paso a que el Juzgado Quinto de Familia del Circuito, donde actualmente cursa el tantas veces citado proceso de sucesión, sea quien avoque el conocimiento, dentro del mismo expediente, con uniformidad de criterio, lo concerniente a la declaración de la sociedad patrimonial y la liquidación eventual de la misma, así como también de los trámites afines o complementarios a que haya lugar y que sean de su competencia.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor Juez tener como medios de prueba con tendencia demostrar los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, los siguientes que a continuación se relacionan:

Documentales.

1. Copia digitalizada (PDF) de Demanda de sucesión Intestada y liquidación de herencial del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).
2. Copia digitalizada (PDF) de Acta Individual de Reparto del proceso Liquidatorio - Sucesión, identificado mediante el radicado 08001311000520210020900.
3. Copia digitalizada (PDF) de Auto de fecha 17 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada liquidación de herencia del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).
4. Copia digitalizada (PDF) de Auto de fecha 28 de octubre de 2021, a través del cual se reconocen como herederos causantes los señores CORINA BERNAL BLANCO Y MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ.
5. Copia digitalizada (PDF) de Auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se señala fecha para celebrar audiencia de Inventario y Avalúo de que trata el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012.
6. Copia digitalizada (PDF) de presentación de Inventario y Avalúo realizado por el apoderado judicial de las herederos demandantes, señoras NATALIA Y RAQUEL BERNAL ROMO.
7. Copia digitalizada (PDF) de presentación de Inventario y Avalúo realizado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, señores CORINA BERNAL BLANCO Y MIGUEL BERNAL JIMENEZ.
8. Copia digitalizada (PDF) de Registro Civil de Nacimiento de CORINA BERNAL BLANCO, documento expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.
9. Copia digitalizada (PDF) de Registro Civil de Nacimiento de MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ, documento expedido por la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla.

10. Copia digitalizada (PDF) de Registro Civil de Nacimiento de NATALIA BERNAL ROMO.
11. Copia digitalizada (PDF) de Registro Civil de Nacimiento de RAQUEL BERNAL ROMO.
12. Copia digitalizada (PDF) de Registro Civil de Defunción del señor MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).

ANEXOS

1. Copia digitalizada (PDF) de Excepciones Previas y sus anexos para el traslado al demandante.

NOTIFICACIONES

Del Demandante.

Nombre: **HAYDEE CECILIA ROMO ESCOBAR**
Identificación: C.C. No. 22.370.646
Dirección: Carrera 62 No. 68-155
Ciudad: Barranquilla - Atlántico.
Correo Electrónico: **Desconocido** (No figura).

Del Apoderado.

Nombre: **RAMÓN F MORALES VASQUEZ**
Identificación: C.C. No. 73.086.234
Tarjeta profesional: T.P. No. 42.930
Dirección: Calle 41 No. 43-128 Oficina 09
Ciudad: Barranquilla - Atlántico.
Correo Electrónico: **rfmoralesv26@hotmail.com**

De los Demandados.

Nombre: **CORINA BERNAL BLANCO**
Identificación: C.C. No. 32.746.805
Dirección: Calle 67 No. 47-47
Ciudad: Barranquilla - Atlántico.
Correo Electrónico: **sabinabernal3@gmail.com**

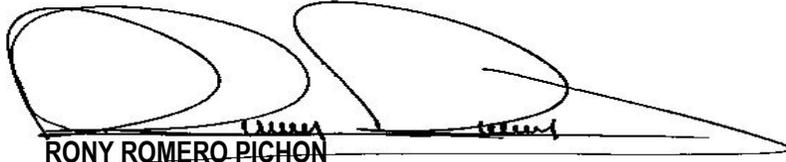
Nombre: **MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ**
Identificación: C.C. No. 72.044.673
Dirección: Calle 67 No. 47-47
Ciudad: Barranquilla - Atlántico.
Correo Electrónico: **abogadobernaljimenez@yahoo.com**

Del Suscrito Apoderado.

Nombre: **RONY ROMERO PICHON**
Identificación: C.C. No. 1.129.580.661
Tarjeta profesional: T.P. No. 228378
Dirección: Calle 117 26-34
Ciudad: Barranquilla - Atlántico.
Correo Electrónico: **notificacionesjudicialesrrp@outlook.com**

Sírvase señor Juez proceder de manera diligente y de conformidad.

Con el respeto que me caracteriza, se dirigió a usted.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RONY ROMERO PICHON

C.C. No. 1.129.580.661 de Barranquilla - Atlántico.

T.P. No. 228378 del C. S. de la Judicatura.

E-mail: notificacionesjudicialesrrp@outlook.com

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
(Reparto)
E.S.D.

El suscrito: **RAMON F MORALES VASQUEZ** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.086,234 expedida en C/gena abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 42.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en la siguiente dirección, Calle 41 No. No.43-128 Ofic. 09 del Edificio Centro de Profesionales Bolívar, o en el correo electrónico: rfmoralesv26@hotmail.com obrando conforme al poder especial que me ha sido otorgado por las herederas del finado señor: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA, quien, falleciera en esta ciudad el día 27 de noviembre de 2020, llevo ante ese despacho para solicitar la apertura del proceso de sucesión intestada de conformidad de los siguientes hechos y circunstancias que a continuación se expresan:

I.-LEGITIMIDAD EN LA CAUSA.

Se encuentran legitimadas para invocar la apertura de este juicio de sucesión, las siguientes personas:

1.- La señora, RAQUEL BERNAL ROMO, quien es mujer mayor de edad, Identificada con la cedula No. 32.792.462 de Barranquilla, vecina y residente en la Carrera 62 No. 68-155 de esta ciudad, o en su correo electrónico: raquelbernal777romo@hotmail.com en su condición de hija del finado señor; MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA.

2.- La señora, NATALIA BERNAL ROMO, quien mujer mayor de edad, Identificada con la cedula No. 32,763,840 de Barranquilla, igualmente vecina y residente en la Carrera 62 No. 68-155 de esta ciudad, o en su correo electrónico: natidm1990@hotmail.com en su condición de hija del finado señor; MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA.

II.- DEL CAUSANTE Y SU DOMICILIO.

El causante respondía al nombre **MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA**, quien, era varón, mayor de edad, y falleciera en esta ciudad, el día 27 de noviembre 2020, como consta el registro civil de defunción Indicativo serial No. 06770596 expedido por la

Registraduria Nacional del Estado Civil, - Notaria Doce (12) del Circulo Notarial de Barranquilla, residiendo hasta su muerte en la carrera 62 No. 68-155, siendo este, su ultimo domicilio

III:- OTROS HEREDEROS CONOCIDOS Y DETERMINADOS.

Mis poderdantes afirman que tienen conocimiento cierto de la existencia hasta el momento de otros herederos, los cuales deben ser convocados a este juicio, a saber:

3.1.- CORINA BERNAL BLANCO, quien mujer mayor de edad, quien reside en la Cllé 67 No. 47-47 Barrio Boston de esta Ciudad, o a través del correo Electronico;: corinabernal22@gmail.com

3.2.- MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ., quien es varón, mayor de edad, quien reside en la Cllé 67 No. 47-47 Barrio Boston de esta Ciudad, pero de quien desconozco correo Electrónico.

IV.-HECHOS

1. Refieren mis poderdantes que su finado padre falleció en esta ciudad el día 27 de noviembre de 2020, fecha en que se defirió la herencia a todos sus herederos.

2. Manifiestan sus herederas que el señor: **MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA**, hizo vida marital continua y permanente con su señora madre AIDEE ROMO ESCOBAR, por espacio de 33 años hasta su fallecimiento.

3.- Afirman mis poderdantes afirman que, de dicha unión, fueron naturalmente concebidas, siendo ambas mayores de edad y por ello, me confirieron poder para representarlas.

4. Manifiestan que por no ser casado legalmente el causante, no hay capitulaciones matrimoniales por lo que no se formó la sociedad legal.

5. El señor: **MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA** no otorgó testamento.

6. Los bienes sucesorales, que describiré adelante, están ubicados en este municipio.

7. Las señoritas: RAQUEL BERNAL ROMO y NATALIA BERNAL ROMO, en su condición de herederas, me otorgaron poder para representarlos en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los hechos y en las normas legales que adelante invocaré.

V.- PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS.

1. Que se declare abierto el proceso de sucesión del señor: **MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad donde tuvo su último domicilio, como anteriormente se ha dejado dicho.
2. Que se declare que las señoras RAQUEL BERNAL ROMO y NATALIA BERNAL ROMO, son, herederas del de cujus tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. Que se ordene emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.
5. Le solicito, señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de las señoritas RAQUEL BERNAL ROMO y NATALIA BERNAL ROMO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

VI.- INVENTARIO DE BIENES RELICTOS.

Presento a usted la relación de bienes que integran la masa global hereditaria, indicando los bienes propios, con las fechas y modos de adquisición:

ACTIVOS DEL CAUSANTE:

6.1.-Un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-335319 adquirido mediante escritura pública No,105 del 20 de enero de 2003 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla.

6.2.- Un automóvil Marca Mazda –Sedan Modelo 1999, inscrito con placas No QAL-232.

6.3.-Un Certificado de Depósito a Término No. 25501300164 del Banco Caja Social de un Valor de VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. \$ **28.217.620.con Noventa y Dos pesos**. fecha de apertura 2'20-09-21.

6.4.-Un Certificado de Depósito a Término No. 25501300133, del Banco Caja Social de un Valor de CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, con TREIBTA Y NUEVE CENTAVOS., \$ **50.118.676, 39**. fecha de apertura 2020-08-19.

6.5.- Un Certificado de Depósito a Término en pesos No. 0279CF0394262195, del Banco Caja Social de un Valor de TREINTA MILLONES DE PESOS, \$ **30.000. 000.oo** fecha de apertura 2020-05-27.

6.6.- Una cuenta de Ahorros No. ...3640 del Banco Caja Social, con saldo a fecha 30 de septiembre de 2020, de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y UN CENTAVOS., \$ **32.609. 187.61** fecha de apertura 2020-05-27.

6.7.- La existencia de un Fondo de inversión Colectiva Abierto- COLMENA Fiduciaria, numero de Encargo fiduciario xxxx0185.

PASIVOS DEL CAUSANTE

Mis poderdantes manifiestan no conocer de la existencia de pasivos que afecten el patrimonio del causante hasta la fecha.

VII.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables: artículos 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 del código Civil; Ley 29 de 1982; Ley 45 de 1936; artículos 26 487, 488, 489, 490, y demás concordantes del Código General del Proceso.

VIII- PROCEDIMIENTO

El previsto en el Sección Tercera Proceso de Liquidación Título I Proceso de Sucesión Capitulo IV del Código General del Proceso.

IX.- MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS.

Acompaño los que enseguida menciono:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Copia del registro civil de defunción de autorizado en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Barranquilla.
- 3.-.Copia del registro civil de nacimiento, de NATALIA BERNAL ROMO, eficaz para probar parentesco, de hijo(a) del causante, autorizado en la Notaría primera del Circulo de Barranquilla, Indicativo serial No. 731120.
- 4.- Copia de registro civil de nacimiento, RAQUEL BERNAL ROMO, eficaz para

probar parentesco, de hijo(a) legítimo del causante, autorizado en la Notaría Segunda del circulo de Montería. Indicativo serial No. 750707-05699.

5.- Copia de registro civil de nacimiento de CORINA BERNAL BLANCO, eficaz para probar parentesco, de hijo(a) legítimo del causante, autorizado en la Notaría Primera del circulo de Barranquilla.

6.- Copia de registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL BLANCO JIMENEZ, eficaz para probar parentesco, de hijo(a) legítimo del causante, autorizado en la Notaría Tercera del circulo de Barranquilla.

7.-Copia Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 040-335319 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla(2Folios).

8.-Certificado de Transito vehículo de Placas QAL-232 Mazda SEDAN 626LX. (2 folio).

9.- Copia Certificado de Depósito a Término No. 25501300164 del Banco Caja Social.

10.-Un Certificado de Depósito a Término No. 25501300133, del Banco Caja Social.

11.- Un Certificado de Depósito a Término en pesos No. 0279CF0394262195, del Banco Davivienda. (1fl).

12.- Una cuenta de Ahorros No. ...3640 del Banco Caja Social(fl).

13, - La existencia de un Fondo de inversión Colectiva Abierto- COLMENA Fiduciaria, numero de Encargo fiduciario No. xxxx0185.

IX.- COMPETENCIA

En consideración a la naturaleza del proceso y al último domicilio del causante es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

X.- MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito que desde el mismo momento de la apertura del juicio de sucesión solicito se decrete embargo y secuestro de los siguientes bienes.

6.1.-Un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-335319 adquirido mediante escritura pública No,105 del 20 de enero de 2003 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla.

6.2.- Un automóvil Marca Mazda –Sedan Modelo 1999, inscrito con placas No QAL-232.

6.3.- Los Dineros contenidos en el Depósito a Término No. 25501300164 del Banco Caja Social de un Valor de VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. **\$ 28.217.620.con Noventa y Dos pesos.** fecha de apertura 2'20-09-21.

6.4.- Los Dineros contenidos en el Depósito a Término No. 25501300133, del Banco Caja Social de un Valor de CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, con TREIBTA Y NUEVE CENTAVOS., **\$ 50.118.676, 39.** fecha de apertura 2020-08-19.

6.5.- Los Dineros contenidos en el Depósito a Término en pesos No. 0279CF0394262195, del Banco Caja Social de un Valor de TREINTA MILLONES DE PESOS, **\$ 30.000. 000.oo** fecha de apertura **2020-05-27.**

6.6.- Los dineros depositados en la cuenta de Ahorros No. ...3640 del Banco Caja Social, con saldo a fecha 30 de septiembre de 2020, de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y UN CENTAVOS., **\$ 32.609. 187.61** fecha de apertura **2020-05-27.**

6.7.- Los dineros y demás emolumentos producto del Fondo de inversión Colectiva Abierto- COLMENA Fiduciaria, numero de Encargo fiduciario xxxx0185.

XI.- NOTIFICACIONES

Mis mandantes las recibirán en las siguientes direcciones:

.- RAQUEL BERNAL ROMO, en la Carrera 62 No. 68-155 de esta ciudad, o en su correo electrónico: **raquelbernal777romo@hotmail.com**

.-NATALIA BERNAL ROMO, en la Carrera 62 No. 68-155 de esta ciudad, o en su correo electrónico: **natidm1990@hotmail.com** .

En cuanto a l suscrito recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado a su digno cargo o en mi oficina situada en la Calle 41 No. 43-128 ofic. 9 del Edificio Centro de Profesionales Bolívar de Barranquilla, y/o en correo electrónico: **rfmoralesv26hotmail.com**

RAMON F MORALES VASQUEZ

ASUNTOS

ABOGADOAdministrativos- Responsabilidad Civil
Laborales y Seguridad Social

Atentamente

RAMON F MORALES VASQUEZ
C.C. No.73.086,234 de Cartagena.
T.P. No. 42.930 del C. S. de la J.

**Calle 41 No. 43- 128 oficina No.09 Edificio Centro de Profesionales Bolívar.
Teléfonos 318-6588963-3188903730-3218131082
Email- rfmoralesv26@hotmail.com
Barranquilla-Colombia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/05/2021 9:46:04 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001311000520210020900**

CLASE PROCESO: PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 2692967 **FECHA REPARTO:** 20/05/2021 9:46:04 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/05/2021 9:41:36 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 005 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: ALEJANDRO CASTRO BATISTA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73086234	RAMON FIDEL	MORALES VASQUEZ	DEFENSOR PRIVADO
		MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA Q.E.P.D		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32792462	RAQUEL	BERNAÑ ROMO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

5a8b04fc-ee75-462e-b153-5c27ecb82f30

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ

SERVIDOR JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla – Atlántico

RADICACIÓN: 2021-00209
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: RAQUEL y NATALIA BERNAL ROMO
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2021.

La Secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla – Atlántico

RADICACIÓN: 2021-00209
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: RAQUEL y NATALIA BERNAL ROMO
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de SUCESIÓN, presentada a través de apoderado judicial, por las señoras RAQUEL BERNAL ROMO y NATALIA BERNAL ROMO.

De igual forma, se tiene que los interesados que inician este proceso, presentan los respectivos documentos exigidos por la ley para demostrar su vocación hereditaria por lo que es preciso recordar que el artículo 1040 del Código Civil resalta que están llamados a suceder: "...los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar..."

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1. DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA, quien tuvo como último domicilio esta ciudad.
2. RECONOCER a las señoras RAQUEL BERNAL ROMO y NATALIA BERNAL ROMO, como herederas del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA, en su calidad de hijas.
3. NOTIFÍQUESE personalmente del auto de apertura del presente proceso liquidatorio, a los señores CORINA BERNAL BLANCO y MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ, en calidad de hijos del causante, para los fines del artículo 492 del C. G. del P, teniendo en cuenta que en el expediente aparece acreditada su calidad de hijos del causante.
4. EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA. Emplazamiento que se realizará siguiendo los lineamientos dados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble Lote C-6 El Morro, en esta ciudad, identificado con F.M.I. No. 040-335319, cuya propiedad se encuentra registrada a nombre del causante. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
6. Decrétese el embargo y secuestro del automóvil Marca Mazda –Sedan de placa QAL 232, Modelo 1999, Línea 626 LX MEC-2.0, Color Azul Caribe, Motor F8395493, Chasis 626NB12154, cuya propiedad se encuentra registrada a nombre del causante. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.
7. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros contenidos en los depósitos a término del Banco Caja Social a nombre del causante: No. 25501300164 por valor de \$28.217.620,92, fecha de apertura 2020-09-21; No. 25501300133 por un valor de \$50.118.676,39, con fecha de apertura 2020-08-19; y No. 0279CF0304262195, por un valor de \$30.000.000, y fecha de apertura 2020-05-27. Líbrese el oficio Correspondiente.
8. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros y demás emolumentos producto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto – Colmena Fiduciaria, numero de encargo fiduciario xxxx0185, a nombre del causante. Líbrese el oficio Correspondiente.
9. Ofíciase a la División de gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Art. 844 del E. T. en concordancia con el Artículo 490 del C. G. del P. y a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de hacienda de Barranquilla para lo de su conocimiento, advirtiéndole que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.
10. Reconózcase al Dr. RAMON MORALES VASQUEZ y CARLOS IGNACION CASAS DIAZ como apoderado judicial de las herederas demandantes, en los términos y para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Firmado Por:

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

JUEZ

**JUZGADO 5 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2404be295e7775ba9f37cbf48253afbaf792978e7f9a5b453c3fc5965ddc97

Documento generado en 17/06/2021 09:31:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

RADICACIÓN: 2021-00209
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: RAQUEL y NATALIA BERNAL ROMO
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se radicaron varios poderes y se solicitó el reconocimiento de herederos.

Barranquilla, 28 de octubre de 2021

La Secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

RADICACIÓN: 2021-00209
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: RAQUEL y NATALIA BERNAL ROMO
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se allegan poderes otorgados dentro de este asunto, y se solicitó el reconocimiento de herederos, quienes manifestaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventarios, al estar debidamente acreditada la calidad de herederos de los solicitantes, se accederá el reconocimiento como herederos dentro de esta sucesión.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Reconocer a los señores CORINA BERNAL BLANCO y MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ, como herederos del causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA, en su calidad de hijos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconózcase personería jurídica al Dr. RONY ROMERO PICHON, como apoderado judicial, de los señores CORINA BERNAL BLANCO y MIGUEL ANGEL BERNAL JIMENEZ, bajo los efectos y facultades conferidas.
3. En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, a fin de fijar fecha para realizar diligencia de inventario y avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1f89fc30bdfdf9ea864aaed64728da0ffbc85ff91efb4766a93611884938ab

Documento generado en 29/10/2021 10:30:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 2021-00209
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: RAQUEL Y NATALIA BERNAL ROMO
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, para seguir su trámite.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de diciembre de 2021

La Secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN: 2021-00209
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: RAQUEL Y NATALIA BERNAL ROMO
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede constatar que se han surtido las citaciones y comunicaciones pertinentes de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos atendiendo a las reglas estipuladas en el artículo 501 ibídem, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE

1. Fíjese el día jueves tres (03) de marzo del 2022 a las 02:00 PM como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d8f88a978fbe579e9d4e03620fe78e9e29856b29d3dcda8fefcaf88acc6bfa**

Documento generado en 14/12/2021 02:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMON F MORALES VASQUEZ
ABOGADO

Administrativos- Responsabilidad Civil
Laborales y Seguridad Social

Señor:

JUEZ QUINTO (05) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

RAD. 2021-209-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA.

HEREDERAS: NATALIA Y RAQUEL BERNAL ROMO Y OTROS.

ASUNTO: RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

RAMON F MORALES VASQUEZ, sujeto de condiciones personales y procesales conocidas dentro del proceso de la referencia, usuario del correo electrónico rfmoralesv26@hotmail.com, obrando en mi condición de Apoderado judicial de las Señoras: **NATALIA y RAQUEL BERNAL ROMO**, por medio del presente me permito allegar a su despacho relación de inventario y avalúo de los bienes a entrar dentro del trámite de sucesión intestada del finado MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA, en los términos del artículo 501 del C.G.P., atendiendo a lo ordenado por su despacho judicial en auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

- I. **PRIMER ACTIVO:** El derecho de dominio y posesión material que tiene el causante, **MIGEUL ANGEL BERNAL CABRERA**, sobre el bien inmueble lote C-6 "El Morro" ubicado en jurisdicción del municipio de Tubara Atl; código catastral, No. 00-03-00-00-0001-1075-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria **040-3335319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; con un área de 1.033.00 metros cuadrados Inmueble que fue adquirido por el causante mediante Escritura Publica 105 del 20-01-2003 de la Notaria segunda de Barranquilla, con las siguientes medidas y linderos:
NORTE: Comenzando desde el detalle número Diez(10) hasta llegar al detalle número (11), mide en línea recta Treinta y Tres Metros con Treinta y tres

RAMON F MORALES VASQUEZ

ABOGADO

Administrativos- Responsabilidad Civil
Laborales y Seguridad Social

Centímetros (33,33) y linda por ese costado con el lote "C2" de propiedad de Inversiones J.P. **POR EL SUR:** Partiendo del detalle número Dieciséis (16) hasta el detalle número (13), mide en línea recta treinta y tres Metros con treinta y tres centímetros (33.33) y linda con lote vecino denominado lote "C7" de propiedad del vendedor. **POR EL ESTE:** Desde el detalle número diez (10) hasta llegar al detalle número Dieciséis (16), mide en línea recta Treinta y un metro /31.00), limitando por ese lado con Carretera vieja, Puerto Caimán-Caño Dulce, Servidumbre de tránsito en medio de tres Metros (3.00) de ancho, que corre paralela al frente de dicho lote-**POR EL OESTE:** Partiendo del detalle número (11) hasta el detalle número trece (13), mide en línea recta Treinta y Un Metros (31.00) y A4 de propiedad del vendedor.

TRADICIÓN: El señor: MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA, adquirió dicho inmueble, por compra que hizo al señor: PEDRO ORLANDO LASSER JIMENEZ mediante Escritura Pública No. **105** de fecha **20-01-2003** otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, con folio de matrícula inmobiliaria No **040-335319** y cédula catastral número. 00-03-00-00-0001-1075-0-00-0000.

EL ANTERIOR INMUEBLE SE AVALUA POR LA SUMA DE: DIECISIETE MILLONES, DIEZ MIL PESOS M/L (\$17.010.000), tal como consta en el certificado catastral anexo. el recibo de impuesto predial unificado. Anexo.

II.- SEGUNDO ACTIVO: El derecho de dominio y posesión que el causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA, tiene sobre: (1) Un automóvil Marca Mazda –Sedan Línea 626 LX MT, Cilindraje 2.000, Modelo 1999, inscrito con placas No QAL-232.

EL ANTERIOR VEHICULO SE AVALUA POR LA SUMA DE: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$4.740.000), tal como consta en el certificado de 05 de abril 2021 Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla. anexo.

III.- TERCER ACTIVO: El derecho de dominio y posesión que el causante tiene contenidos en el Depósito a Término fijo No. **25501300164 del Banco Caja Social** de un Valor de VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL,

Calle 41 No. 43- 128 oficina No.09 Edificio Centro de Profesionales Bolívar.
Teléfonos 318-6588963
Email- rfmoralesv26@hotmail.com
Barranquilla-Colombia

RAMON F MORALES VASQUEZ
ABOGADO

Administrativos- Responsabilidad Civil
Laborales y Seguridad Social

SEISCIENTOS VEINTE PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. \$ **28.217.620**. con **Noventa y Dos pesos**, fecha de apertura 2'20-09-21. Anexo al expediente.

EL ANTERIOR ACTIVO SE AVALUA POR LA SUMA DE VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 28.217.620).

IV.- CUARTO ACTIVO: El derecho de dominio y posesión que el causante tiene contenidos en los Dineros contenidos en el **Depósito a Término No. 25501300133, del Banco Caja Social** de un Valor de CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, con TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$ **50.118.676, 39**). fecha de apertura 2020-08-19.

EL ANTERIOR ACTIVO SE AVALUA POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, con TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$ 50.118.676, 39).

V.- QUINTO ACTIVO: El derecho de dominio y posesión que el causante tiene contenidos en los Dineros contenidos en el Depósito a Término en pesos No. 0279CF0394262195, del BANCO DAVIVIENDA de un Valor de TREINTA MILLONES DE PESOS, \$ 30.000. 000.oo fecha de apertura 2020-05-27. Anexo al expediente.

EL ANTERIOR ACTIVO SE AVALUA POR LA SUMA TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$ 30.000. 000.oo) fecha de apertura 2020-05-27. Anexo al expediente.

VI: - SEXTO ACTIVO: El derecho de dominio y posesión que el causante tiene contenidos en los dineros depositados en la cuenta de Ahorros No. ...3640 del Banco Caja Social, con saldo a fecha 30 de septiembre de 2020, de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y UN CENTAVOS., (\$ **32.609. 187.61**) fecha de apertura 2020-05-27. Anexo al expediente.

RAMON F MORALES VASQUEZ**ABOGADO**

Administrativos- Responsabilidad Civil
Laborales y Seguridad Social

VII.- El derecho de dominio y posesión que el causante tiene contenidos en los Dineros contenidos demás emolumentos producto del Fondo de inversión Colectiva Abierto- COLMENA Fiduciaria, numero de Encargo fiduciario xxxx0185. Por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MIL, VEINTE CUATRO PESOS. (5.172,913,24)

EL ANTERIOR ACTIVO SE AVALUA POR LA SUMA CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MIL, VEINTE CUATRO PESOS. (5.172,913,24) Anexo al expediente.

TOTAL, ACTIVOS...CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (/ \$ 167.868.397.24).

I.-TOTAL PASIVO: Declaro bajo la gravedad de juramento que ni mi representadas, ni el suscrito conocemos de la existencia de pasivo alguno en encabeza de del causante.

TOTAL PASIVOSCero obligaciones.

TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$ 167.868.397.24).

Bajo los anteriores términos, queda presentado el trabajo de inventarios y avalúos de la sucesión ilíquida del causante, Señor: **MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA.**

Atentamente:

RAMON F MORALES VASQUEZ.
CC.No.73.086,234 DE C/GENA.
TP.No. 42.930 DE C.S.J.

Barranquilla, 03 de marzo de 2022.

Señor(es):

JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E-mail: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.**

Proceso: **LIQUIDATORIO - SUCESIÓN.**

Demandante: **RAQUEL Y NATALIA BERNAL ROMO.**

Causante: **MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D).**

Radicación: 080013110005-2021-00209-00.

Cordial y atento saludo.

RONY ROMERO PICHON, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.580.661 de Barranquilla, abogado de profesión en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 228378 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los herederos abintestato, señores **MIGUEL ANGEL BERNAL JIMÉNEZ** y **CORINA BERNAL BLANCO**, según poder especial obrante al expediente digital, respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, respetuosamente me permito presentar al despacho el Inventario de bienes y los valores asignado a cada uno de la siguiente manera:

INVENTARIOS Y AVALÚOS

ACTIVOS.

Partida Primera.

Un lote de Terreno de Mil Treinta y Tres Metros Cuadrados (1.033 mts²), ubicado dentro del predio de mayor extensión conocido con el nombre de "LA VICTORIA", corregimiento de "El Morro", Jurisdicción Municipal de Tubará, Departamento del Atlántico, distinguido con la Matricula Inmobiliaria Número 040-335319, la referencia Catastral No. 00-03-00-00-0001-1075-0-00-00-0000, determinado con las siguientes medidas y linderos, según se aprecia en el plano que se anexa: POR EL NORTE. Comenzando desde el detalle número Diez (10) hasta llegar al detalle número Once (11), mide en línea recta Treinta y Tres Metros con Treinta y Tres Centímetros (33.33) y linda por ese costado con el lote "C-2" de propiedad de Inversiones J.F. – POR EL SUR. Partiendo del detalle número Dieciséis (16) hasta el detalle número (13), mide en línea recta Treinta y Tres Metros con Treinta y Tres Centímetros (33.33) y linda con el lote del vecino denominado lote "C-7" de propiedad del Vendedor. – POR EL ESTE. Desde el detalle número diez (10), hasta llegar al detalle número Dieciséis (16), mide en línea recta Treinta y Un Metros (31.00), limitando por ese lado con la Carretera Vieja, Puerto Caimán – Caño Dulce, Servidumbre de tránsito en medio de Tres Metros (3.00) de ancho, que corre paralela al frente de dicho lote- POR EL OESTE. Partiendo del detalle número Once (11), hasta el detalle número Trece (13), mide en línea recta Treinta y Un Metros (31.00), y linda por ese lado con el predio "A-4" de propiedad del Vendedor.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante MIGUEL ANGEL BERNAL CABRERA (Q.E.P.D), por compra hecha al señor PEDRO ORLANDO LASSER JIMENEZ, mediante escritura pública número ciento cinco (105) del 20 de enero de 2003, de la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, la cual se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 040-335319.

AVALÚO: Considerando la ubicación y posición geográfica, sin perjuicio del desarrollo urbanístico en el sector, el valor comercial estimado de este lote corresponde a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000°° M/CTE).

Partida Segunda.

Un vehículo automóvil, identificado con las siguientes características:

PLACA:	QAL232.
LICENCIA DE TRÁNSITO:	QAL232.
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR.
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL.
MARCA:	MAZDA.
LÍNEA:	626 LX.
MODELO:	1990.
COLOR:	AZUL CARIBE
NÚMERO DE SERIE:	626NB12154.
NÚMERO DE MOTOR:	F8395493.
NÚMERO DE CHASIS:	626NB12154.
CILINDRAJE:	1800.
TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN.
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA.
FECHA DE MATRÍCULA INICIAL:	06/05/1990.
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	BARRANQUILLA.
GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO.

AVALÚO: Por las características del vehículo, el modelo y estado de conservación del mismo, se le asigna un precio comercial de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (4.900.000°° M/CTE).

Partida Tercera.

Producto: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).**

Número: **25501300164.**

Entidad Financiera: **BANCO CAJA SOCIAL.**

Fecha de apertura: **21/09/2020.**

Fecha de vencimiento: **21/03/2021.**

Valor: **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$28.217.620,92°° M/CTE). (SIN INCLUIR INTERESES Y RENDIMIENTOS A LA FECHA).**

Partida Cuarta.

Producto: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).**

Número: **25501300133.**

Entidad Financiera: **BANCO CAJA SOCIAL.**

Fecha de apertura: **19/08/2020.**

Fecha de vencimiento: **19/02/2021.**

Valor: **CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$50.118.676,39°° M/CTE). (SIN INCLUIR INTERESES Y RENDIMIENTOS A LA FECHA).**

Partida Quinta.

Producto: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).**

Número: **0279CF0304262195.**

Entidad Financiera: **BANCO DAVIVIENDA.**

Fecha de expedición: **27/05/2020.**

Fecha de vencimiento: **27/12/2021.**

Valor: **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000°° M/CTE). (SIN INCLUIR INTERESES Y RENDIMIENTOS A LA FECHA).**

Partida Sexta.

Producto: **CUENTA DE AHORRO.**

Número: *******3640.**

Entidad Financiera: **BANCO CAJA SOCIAL.**

Valor: **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$32.609.187.61°° M/CTE). (SIN INCLUIR INTERESES Y RENDIMIENTOS A LA FECHA).**

Partida Séptima.

Producto: **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO (FIDUCIA).**

Número: **XXXXXXXXX0184.**

Entidad Financiera: **BANCO CAJA SOCIAL.**

Valor: **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.175.584.44°° M/CTE). (AI 31-01-2021). (SIN INCLUIR INTERESES Y RENDIMIENTOS A LA FECHA).**

SUMA TOTAL DE LOS ACTIVOS A LIQUIDAR.

La suma total del activo a liquidar, a cargo de la masa herencial corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CERO VEINTIÚN MIL CERO SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$231.021.069,36°°) M/CTE. (SIN INCLUIR LOS RENDIMIENTOS E INTERESES DE LOS CDT).**

PASIVOS.

No existen obligaciones representadas en título que preste mérito ejecutivo, no obstante se deberán reconocer por las partes la existencia de los siguientes pasivos:

1. **OBLIGACIÓN – IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Correspondiente al Vehículo Automotor - Automóvil de Placas **QAL232.** Periodos Gravables o vigencias fiscales 2021 y 2022, correspondiente a los valores.

VIGENCIA 2021: **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$429.400 M/CTE).**

VIGENCIA 2022: **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS. (\$ 57.500°° M/CTE).**

Para un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$486.900°° M/CTE).**

2. **OBLIGACIÓN – IMPUESTO PREDIAL.** Correspondiente al bien inmueble lote de Terreno de Mil Treinta y Tres Metros Cuadrados (1.033 mts²), corregimiento de “El Morro”, Jurisdicción Municipal de Tubará, Departamento del Atlántico, distinguido con la Matricula Inmobiliaria Número 040-335319, y las referencias catastrales No. 000300011180000 y 000300011075000, correspondiente a las vigencias fiscales que se relacionan a continuación:

Referencia Catastral No: **000300011075000.**

Matricula Inmobiliaria No: **040-335319.**

Nombre: **MIGUEL ANGEN BERNAL CABRERA.**

Dirección de cobro: **LT C6.**

Área de Terreno: **0H 1033 m².**

Tipo de Predio: **RURAL.**

Área Construida: **64m².**

Destino: **RECREACIONAL.**

Vigencias adeudadas: **PERIODOS 2012 A 2022.**

Valor total adeudado: **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.676.245°° M/CTE.)**

Referencia Catastral No: **000300011180000.**

Matricula Inmobiliaria No: **040-335319.**

Nombre: **MIGUEL ANGEN BERNAL CABRERA.**

Dirección de cobro: **LT C6.**

Área de Terreno: **0H 1033 m².**

Tipo de Predio: **RURAL.**

Área Construida: **0m².**

Destino: **AGROPECUARIO.**

Vigencias adeudadas: **PERIODOS 2010 A 2022.**

Valor total adeudado: **UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$°1.000.710°° M/CTE.)**

SUMA TOTAL DE LOS PASIVOS.

La suma total de los pasivos a cargo de la masa herencial, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.163.855°° M/CTE.**

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales.

DEL ACTIVO.

1. Escritura pública número ciento cinco (105) del 20 de enero de 2003, documento expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla.
2. Certificado de Tradición No. 040-335319 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
3. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, correspondiente al Vehículo de Placas QAL232.
4. Certificado de Depósito a Término (CDT) número: 25501300164 de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. (\$28.217.620,92°° M/CTE).

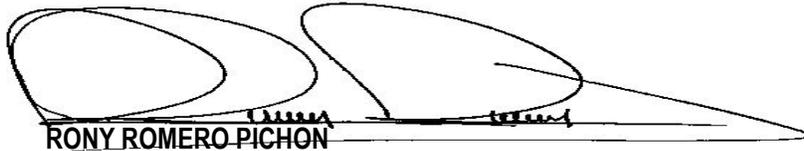
5. Certificado de Depósito a Término (CDT) número 25501300133 de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. (\$50.118.676,39°° M/CTE).
6. Certificado de Depósito A Término (CDT) número: 0279CF0304262195 de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA. (\$30.000.000°° M/CTE).
7. Extracto Individual de Cuenta de Ahorro número: *****3640 de la entidad financiera: BANCO CAJA SOCIAL. (\$32.609.187.61 M/CTE).
8. Fondo de Inversión Colectiva Abierto (FIDUCIA) número: XXXXXXXXX0184 de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. (\$5.175.584.44).

DE LOS PASIVOS.

1. Estado de Cuenta emitido por la Gobernación del Atlántico, correspondiente del vehículo de placas QAL232, documento expedido con fecha 02 de marzo de 2022.
2. Recibo de pago de Impuesto Predial Unificado No. 000000012107 de fecha 31 de marzo de 2022, documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Alcaldía Municipal de Tubará, respecto del bien inmueble rural identificado con referencia catastral No. 000300011075000.
3. Recibo de pago de Impuesto Predial Unificado No. 000000012108 de fecha 31 de marzo de 2022, documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Alcaldía Municipal de Tubará, respecto del bien inmueble rural identificado con referencia catastral No. 000300011180000.

Atentamente.

Con el respeto que me caracteriza, se dirigió a usted.



RONY ROMERO PICHON
C.C. No. 1.129.580.661 de Barranquilla - Atlántico.
T.P. No. 228378 del C. S. de la Judicatura.
E-mail: notificacionesjudicialesrrp@outlook.com

Corina Bernal Blanco

En la República de Costa Rica Departamento de Alajuela

Municipio de Buzillo

a tres del mes de Mayo de mil novecientos 1969.

se presentó el señor Miguel A. Bernal C. mayor de

edad, de nacionalidad Costa Rica natural de Alajuela domiciliado

en Buzillo y declaró: Que el día 22

del mes de Febrero de mil novecientos 1969 siendo las

4:50 de la tarde, nació en Cra 27B # 67-2-69

del municipio de Buzillo República de Costa Rica un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Corina.

hijo natural del señor Miguel A Bernal C de 29 años de edad,

natural de Alajuela República de Costa Rica de profesión empresario

y la señora Cristina Blanco de 23 años de edad, natural de

Mano la baja República de Costa Rica de profesión profesora siendo

abuelos paternos Florentino Bernal y Solov Casera.

y abuelos maternos Roberto Blanco y Benilda Rocha

Fueron testigos Ardis Condessa S, Blas Cepeda C.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Signature] (con cédula No.) 4.038.419 Turpin

El testigo, [Signature] (con cédula No.) 3.695.442 Olla

El testigo, [Signature] (con cédula No.) 7400178 G

[Signature]
Dijo Ornado Cruz

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

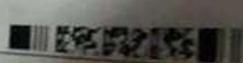
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[Signature]
Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

[Signature]
Dijo Ornado Cruz

(Firma y sello)





ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL
Notario Tercero del Círculo de Barranquilla.

CERTIFICA:

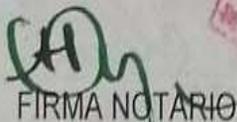
Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que aparece
Inscrito a folio No. 330 Indicativo serial _____ de esta
Notaria. 341+30/565

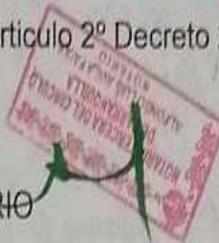
Expedido para acreditar parentesco.

Barranquilla _____

Este registro no tiene fecha de vencimiento Artículo 2º Decreto 2189 de 1993.

01 NOV. 2011


FIRMA NOTARIO



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO
del 12 de agosto
del 7-17-0
del 22 de agosto
del 24-17-0

Camp 633

Miguel Angel Bernal Jimenez
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Barranquilla

seis del mes de julio de mil novecientos setenta y siete
se presentó el señor Miguel Bernal mayor de
edad de nacionalidad Colombiana natural de Barranquilla domiciliado
en Barranquilla y declaró: Que el día primero

del mes de julio de mil novecientos setenta y siete siendo las
4:00 de la noche nació en Clínica Alvarado
del municipio de Barranquilla República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Miguel Angel
hijo legítimo del señor Miguel Bernal de 31 años de edad,

natural de Barranquilla República de Colombia de profesión Empleador
y la señora Carmen Jimenez Bernal de 26 años de edad, natural de

Solo Nuevo República de Colombia de profesión Empleada siendo
abuelos paternos Florentino Bernal y Dolores Cabrera

y abuelos maternos Erasmo Jimenez y Ana Rita de Jimenez
Fueron testigos Carlos Peña y Ramiro Galvez

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, *[Firma]* 1038819 de Tenje
(con cédula No.)

El testigo, *[Firma]* 1041705270 de Plata
El testigo, *[Firma]* 7413.891 de

NOTARIA PRIMERA
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
[Firma] CONTRAJÓ
MATRIMONIO CON Jenny Lorena Habacha Teujillo
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA del día 5 de agosto del 1977 FECHA
Diciembre 18 / 1977 DE LA NOTARIA *[Firma]* (14)
DEL CIRCULO DE Santa Fe de Bogotá MATRIMONIO REGISTRADO
BAJO EL FOLIO No. 11 MAR. 1977

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE RUCHE RODRIGUEZ
Notario Barranquilla@notarial.com
Este presente Registro Civil es fiel y auténtico copia
de su original que reposa en los archivos de Registro
Civil de esta Notaría
Este registro no tiene vigencia, excepto para
seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones
y Celebración de Matrimonio.
932183



03 MAR 2007

062463



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N.
731120

OFICINA DE REGISTRO CIVIL NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO
NOTARIA PRIMERA (la.) Barranquilla

SECCION GENERAL
INSCRITO PRIMER APELLIDO BERNAL - SEGUNDO APELLIDO ROMO - - NOMBRES NATALIA - -
SEXO MASCULINO O FEMENINO Femenino MASCULINO FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO DIA 20 MES Noviembre
LUGAR DE NACIMIENTO PAIS CODIGO DEPARTAMENTO CODIGO MUNICIPIO Colombia Atlantico Barranquilla

SECCION ESPECIFICA
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO
DATOS DEL NACIMIENTO CASA DE MATERNIDAD DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA HORA 10:00 a.m.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICENCIA
Certificado Medico Dr. ADALBERTO AMADOR 243

MADRE APELLIDOS ROMO ESCOBAR - - NOMBRES AIDE - - EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 27
IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO
C.C.22.370.646 de B.quilla Colombiana Ofs. Domesticos

PADRE APELLIDOS BERNAL CABRERA - - NOMBRES MIGUEL - - EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 35
IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO
C.C.4.038.419 de Tunja Colombiano Empleado

DENUNCIANTE IDENTIFICACION FIRMA
C.C.4.038.419 de Tunja
DIRECCION POSTAL NOMBRE
Carrera 27 No.68-04 B.quilla MIGUEL BERNAL CABRERA

TESTIGO IDENTIFICACION FIRMA
- - - - -
DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE - - -

TESTIGO IDENTIFICACION FIRMA
- - - - -
DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE - - -

FECHA DE INSCRIPCION DIA MES AÑO
18 diciembre 1973
ORIGI"AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
FIRMA DEL FUNCIONARIO



NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com



El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.



03 MAR 2021

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural, en cuya constancia firmo:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

Yo el Sr. Samuel Torres Rosales conyugado con
Natalia Bernal Romo la / 2805 de
17 de Abril de 1995. Por este 2: Cyudo
El Notario Encargado



Mediante Sentencia de fecha 27 de julio de 2000
del Juzgado Segundo de familia de Barranquilla
se dicto el divorcio y Disolución de
Sociedad conyugal entre David Samuel Torres
Rosales y Natalia Bernal Romo. sobreviniente Disolución
de Vale.
Barranquilla, Diciembre 24 de 2013

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR
PARENTESCO, FUE SOLICITADO POR:

IDENTIFICADO CON C.C. No.



03 MAR 2021

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia
de su original que reposa en los archivos de Registro
Civil de esta Notaria.



P.A.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para
seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones
y Celebracion de Matrimonio.

8332194



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
750707 = 05699

NOTA: EL REGISTRO DE NACIMIENTO SE EFECTUA EN EL MUNICIPIO DE MONTEATA = = = = = CODIGO 2502

NOMBRE DEL PADRE		NOMBRE DE LA MADRE		NOMBRE DEL NIÑO	
RODOLFO NEPOMUCENO		RODOLFO NEPOMUCENO		RAQUEL	
FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO		
	07	AGOSTO	1975		
DEPARTAMENTO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO		
BOYACA	25	BOYACA	25		

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO		HORA	
CLÍNICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA ALVARO CORREIA SANCHEZ		8 AM	
NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICÓ EL NACIMIENTO		Nº DE LICENCIA	
MARIA CARRALAS		3932	
NOMBRE DEL PADRE		EDAD EN AÑOS CUMPLIDOS	
RODOLFO NEPOMUCENO		25	
NOMBRE DE LA MADRE		EDAD EN AÑOS CUMPLIDOS	
RODOLFO NEPOMUCENO		25	
NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICÓ EL NACIMIENTO		Nº DE LICENCIA	
RODOLFO NEPOMUCENO		3932	

DIRECCION HOSPITAL		NOMBRE	
CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA ALVARO CORREIA SANCHEZ		RAQUEL ANGEL BARRAL CABRERA	
DIRECCION		FIRMA	
DIRECCION		FIRMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

0 6770596

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	J	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 12 BARRANQUILLA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BERNAL CABRERA MIGUEL ANGEL * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 4038419 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	Mes	Día				
2020	NOV	27	10:45		725408988 * * * * *	
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia		
Juzgado que profiere la sentencia				Año	Mes	Día
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	VANESSA QUINTERO - MEDICO * * * * *		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CONTRERAS PALOMINO JAIRO ENRIQUE * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 72156354 * * * * *	<i>JCP</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción

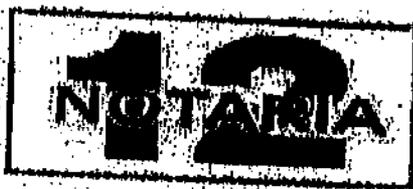
Año	Mes	Día	Funcionario que autoriza
2020	DIC	03	ALVARO DE JESUS ...

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA DOCE

Calle 72 No 38-212 Edificio Calle 72

PBX 3687915 FAX 3688883

E-mail Notaria12Barranquilla@hotmail.com

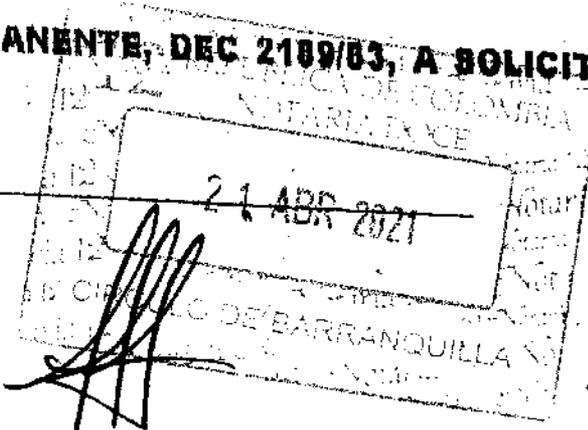
Barranquilla-Atlántico

CERTIFICA

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE ESTA
NOTARIA.-

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, DEC 2189/83, A SOLICITUD DE LA
PARTE INTERESADA.

EN BARRANQUILLA A LOS _____



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA

NOTARIO DOCE ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

